



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
BOCA DE MONUMENTO
25 ABR 2018
1540
34470

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN DE LA OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA Y VIOLENCIA DE GENERO. Créase la Oficina de Violencia Doméstica y Violencia de Género (en adelante en forma indistinta la OVDyG u Oficina) en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe. La misma tendrá sede en las ciudades de Santa Fe, Rosario y Reconquista, extendiéndose posteriormente a las demás Circunscripciones Judiciales.

ARTÍCULO 2º: ATENCIÓN DE LA OVDyG. La OVDyG atenderá los casos de todas aquellas personas que sufrieren violencia por el empleo de fuerza física, sexual, psicológica, u otros comportamientos de parte de algún miembro de su grupo familiar (violencia doméstica); como así también aquellos casos de mujeres víctimas de cualquier acto de violencia -activo u omisivo- física, sexual, psicológica, moral, patrimonial, u otra conducta que incida sobre las mismas en razón de su género, basado en la discriminación y en las relaciones de desigualdad y de poder asimétricas (violencia de género). La OVDyG atenderá durante las 24 horas, todos los días del año.

ARTÍCULO 3º: FUNCIONES. La OVDyG tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ofrecer información vinculada con la problemática de la violencia doméstica y de género, en el ámbito de cada una de las Circunscripciones Judiciales en las que tenga asiento.
- b) Recibir el relato de la/os afectada/os que concurran a la misma y labrar las actas correspondientes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Informar a las personas acerca de cuáles son los posibles cursos de acción según el conflicto que manifiesten padecer, efectuando en su caso, las pertinentes derivaciones.
- d) Seguir el funcionamiento de las redes de servicio y derivación que se establezcan.
- e) Disponer la realización de los exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos y/o sociales que sean necesarios.
- f) Seguir la actividad desplegada por los/las profesionales médicos/as, psicólogos/as y asistentes sociales pertenecientes a la Oficina.
- g) Facilitar el traslado de las personas hacia la Oficina y desde los servicios de atención médica, asistenciales, de patrocinio jurídico gratuito y dependencias de la Policía, en el ámbito donde tengan su asiento.
- h) Realizar el seguimiento de los casos ingresados a la Oficina.
- i) Elaborar estadísticas e informes de evaluación del funcionamiento de la Oficina, y del fenómeno de la violencia doméstica y violencia de género.

ARTÍCULO 4°: FUNCIONARIO A CARGO DE LA OFICINA. A cargo de la Oficina estará un/a funcionario/a con la categoría de Secretario/a Letrado/a, quien será el enlace con otras estructuras judiciales como así también quien deberá establecer las relaciones con las fuerzas de seguridad y de asistencia y salud cuya intervención requieran los casos que se presenten. Entre sus funciones se encontrará, además, la de elevar a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, en forma trimestral, las estadísticas a las que alude el artículo 26 de esta ley, como así también informes periódicos de las actividades desplegadas en la Oficina.

ARTICULO 5°: PERSONAL DE LA OVDyG. EQUIPOS. Cada OVDyG contará con un Equipo Interdisciplinario conformado por abogadas/os, médicas/os,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

psicólogas/os, asistentes sociales y/o demás profesionales que las necesidades funcionales aconsejen destinar.

En las Oficinas con asiento en las ciudades de Santa Fe y Rosario funcionarán dos Equipos interdisciplinarios en cada una de ellas.

En las demás Circunscripciones Judiciales, desarrollará tareas un Equipo en cada una de las mismas, salvo que cuestiones de acreditada necesidad ameriten la incorporación de más profesionales.

Toda OVDyG contará con un plantel de empleada/os administrativa/os y personal de maestranza.

ARTÍCULO 6°: HORARIO DE ATENCIÓN Y TURNOS DE LA OVDyG. La Corte Suprema de Justicia de la Provincia reglamentará la distribución de los turnos y tareas entre el personal administrativo y los profesionales integrantes de los Equipos interdisciplinarios para garantizar la atención al público las 24 horas durante todos los días del año.

ARTICULO 7°: TRÁMITE ADMINISTRATIVO. CONFECCIÓN DE LEGAJOS.

De cada consulta que se efectúe ante la OVDyG se confeccionará un legajo en el que quedarán asentadas las actuaciones sustanciadas en la OVDyG.

Si el presentante optase por una derivación judicial, en el legajo correspondiente quedarán agregadas las copias y los originales serán derivados.

Si el presentante optase por una derivación no judicial, quedarán en el legajo correspondiente agregadas las constancias originales, dejándose asentada la derivación que se efectúe en el caso.

ARTÍCULO 8°: INGRESO DE LA CONSULTA. La persona podrá acceder a la atención de la OVDyG en forma directa o derivada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Si fuere derivada, en lo posible, se facilitará su traslado a la sede de la oficina desde el lugar en el que se encuentre. Para ello, la OVDyG podrá requerir la colaboración y asistencia de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Toda presentación ante los tribunales de justicia con competencia en razón de la materia en los términos previstos en las Leyes 11.529 -y modificatorias- y 13.348, deberá ser comunicada a la OVDyG a fin de recabar datos estadísticos.

ARTÍCULO 9º: RECEPCIÓN DEL RELATO. Una vez presente la persona en la sede de la OVDyG se dispondrá la recepción de su relato.

El mismo será recibido por los profesionales que integran la Oficina que se encuentren de turno, labrándose un acta que será firmada por el Secretario/o a cargo de la misma. Deberá propenderse a la recepción del relato en forma simultánea y no sucesiva por parte de los profesionales que conformen el equipo interdisciplinario interviniente en el caso.

Asimismo, se tomarán los datos filiatorios de la persona y se ingresarán en un formulario generado al efecto.

Deberá informarse a la persona que si de su relato surgiera la posible comisión de un delito de acción pública se dará intervención al Fiscal competente y se la pondrá en conocimiento de las clases de acciones existentes según lo previsto en el Código Penal.

Asimismo, sobre la base de lo que surja de ese relato se le informará acerca de las posibles alternativas a adoptarse.

Si la persona afectada, en aquellos casos de hechos que pudieran constituir delitos dependientes de instancia privada, no deseara instar la acción penal, el informe que se hubiere efectuado quedará reservado en la OVDyG. Si deseara instar la acción penal, se realizará una consulta con el/la Fiscal competente que por turno corresponda para recibir sus instrucciones. De éstas se dejará



constancia en el legajo, el que se reservará.

ARTÍCULO 10°: REALIZACIÓN DE INFORMES. Una vez recibido el relato, según el caso, se dispondrá la realización de informes psicológicos, sociales o médicos.

ARTÍCULO 11°: SITUACIÓN DE RIESGO. Si resultare necesario, el/la psicólogo/a participante de la entrevista elaborará el informe correspondiente a la evaluación de la situación de riesgo.

ARTÍCULO 12°: LESIONES FISICAS. Si se mencionara la existencia de lesiones se dispondrá la constatación de las mismas en el acto por parte del profesional médico integrante de la Oficina.

ARTÍCULO 13°: ABUSOS SEXUALES. En el caso de mencionarse la existencia de un hecho que pudiera constituir un delito de instancia privada o dependiente de instancia privada, a pedido del/de la interesado/a, del que se dejará la debida constancia, se dispondrá una constatación médica en el acto, por parte de los/las integrantes de la Oficina. Si se presentaran personas víctimas menores de edad o con capacidad restringida según el Código Civil y Comercial de la Nación, que no estuvieran acompañadas por sus padres, representantes legales o apoyos que requieran para el acto, podrá realizarse la constatación médica, previa consulta al/la Defensor/a General que se encuentre de turno en su despacho o telefónicamente, salvo que existiera una radicación anterior de un expediente, en cuyo caso actuará el/la Defensor/a General que ya hubiera intervenido.

Si la persona afectada, en aquellos casos de hechos que pudieran constituir delitos dependientes de instancia privada, no deseara iniciar acciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

judiciales, el informe que se hubiere efectuado quedará reservado en la Oficina. Si la persona afectada deseara instar la acción penal, se realizará una consulta con el/la Fiscal competente que por turno corresponda para recibir sus instrucciones. De éstas se dejará constancia en el legajo del caso.

ARTÍCULO 14°: PERSONAS MENORES DE EDAD O CON CAPACIDAD RESTRINGIDA. De toda presentación en la OVDyG efectuada por una persona menor de edad o con capacidad restringida según el Código Civil y Comercial de la Nación, se le dará intervención al/la Defensor/a General y se dejará constancia en el legajo correspondiente de sus indicaciones. Asimismo, se le remitirán las actuaciones labradas en la Oficina.

ARTÍCULO 15°: MUJERES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL ÁMBITO DE LA POLICIA Y DEMAS FUERZAS DE SEGURIDAD. Para el supuesto en que una mujer o un grupo de mujeres que se desempeñen laboralmente en el ámbito de la policía o de las fuerzas de seguridad, padezcan situaciones de violencia de los tipos contemplados en la "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales", se establecerá un modo especial de recibir sus denuncias que garantice su seguridad y protección. Si la víctima, una vez asesorada, optare por realizar algún tipo de denuncia formal, el caso será monitoreado desde la OVDyG, cualquiera sea el ámbito en el que se sustancie el proceso para la resolución del conflicto. Las actuaciones se pondrán a disposición de la autoridad de aplicación (Poder Ejecutivo Provincial o Nacional) debiéndose tener presente que siempre será ésta un órgano superior a aquel al que se atribuya la conducta ofensiva y, en resguardo de la cláusula de confidencialidad, sólo será remitido cuando esta autoridad sea requirente por tener competencia en la solución del conflicto



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(trámite administrativo).

La OVDyG llevará un registro especial de este tipo de casos y hará el seguimiento de actuaciones administrativas y judiciales que pudieren generarse.

Anualmente confeccionará una estadística que pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 16º: DESTINO DE LOS INFORMES Y DEMAS DOCUMENTOS.

Una vez obtenidos los informes resultantes de las intervenciones que se mencionan en los artículos precedentes -los que formarán parte del documento del Caso junto con el acta en la que conste el relato recibido y el formulario que contenga los datos filiatorios de la persona-, se procederá a la derivación correspondiente o a su reserva en el legajo, según el caso.

ARTÍCULO 17º: DERIVACIÓN. El documento del caso podrá ser derivado al Poder Judicial o a una instancia no judicial.

ARTÍCULO 18º: DERIVACIÓN A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA. Si del relato surgiere la existencia de una de las situaciones comprendidas en las Leyes 11.529 -y modificatorias- y 13.348, y la persona optase por una derivación de estas características, se dará intervención al juez competente en la aplicación de las leyes mencionadas, al que se le remitirá el informe de la evaluación del riesgo en el que se encuentre la persona que concurre a la OVDyG y dos ejemplares en original de las actuaciones labradas por ante la misma.

Asimismo, si de dicho relato se infiriere la posible comisión de un delito de acción pública, se remitirán las actuaciones sustanciadas en la OVDyG en dos ejemplares originales junto con los informes pertinentes all/a la Fiscal que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

encuentre de turno mediante la Oficina de atención a la víctima que correspondiere.

En todos los casos y a los fines de su posterior seguimiento, deberá reservarse en la OVDyG copia completa de las actuaciones que hubieren sido remitidas en los términos expuestos en el presente artículo.

ARTÍCULO 19°: DERIVACIÓN AL JUEZ YA INTERVINIENTE. En el caso de que a raíz del o de los hechos relatados surgiera que ya existe la intervención de un/a juez/a, la derivación se hará directamente a éste, con intervención del Fiscal, si la causa fuera penal.

ARTÍCULO 20°: DERIVACIONES NO JUDICIALES. En el caso de derivar a la persona a una instancia no judicial, se llevará un registro para el posterior seguimiento del caso, dejándose constancia de las actividades desplegadas por las autoridades, asociaciones o instituciones no judiciales. Copia de las constancias quedará en la OVDyG para su posterior seguimiento.

ARTÍCULO 21°: SOLICITUD DE ASESORAMIENTO. En el caso que la persona, luego de recibir la información correspondiente, requiera asesoramiento jurídico, será derivada a los Centros de Asistencia Judicial (CAJ), más cercanos a su domicilio o alrededores.

Para el supuesto de que la violencia fuere padecida en el ámbito laboral, podrá requerirse asesoramiento de los Colegios de Abogados, como así también de los defensores generales del Poder Judicial.

ARTÍCULO 22°: COLABORACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD. La/el Secretaria/o a cargo de la OVDyG podrá requerir la colaboración de las fuerzas de seguridad en los supuestos que lo considere necesario, en cuyo



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

caso deberá brindarse la misma en forma inmediata y eficiente, en los términos y con los alcances que le fuere requerida.

ARTÍCULO 23°: COMUNICACIONES A LA OFICINA. Los/as magistrados/as de los diversos fueros, pondrán en conocimiento de la OVDyG las resoluciones que se adopten en los casos de violencia doméstica y violencia de género.

ARTÍCULO 24°: CONFIDENCIALIDAD DE LOS CASOS INGRESADOS. La información recibida en la Oficina tendrá carácter reservado y sólo podrá ser suministrada a la autoridad judicial requirente.

ARTÍCULO 25°: SEGUIMIENTO DE LOS CASOS. De los casos ingresados a la OVDyG se realizará un posterior seguimiento del trámite otorgado a cada uno de ellos, dejándose constancia en el legajo correspondiente, a los fines estadísticos, de las disposiciones y resoluciones comunicadas por los/las magistrados/as intervinientes, como así también de las medidas adoptadas por autoridades no judiciales.

El seguimiento se llevará a cabo en forma periódica, no pudiendo exceder el primer control las setenta y dos (72) horas posteriores a la realización de la consulta correspondiente por parte del presentante, debiendo el mismo -a posteriori de ese primer control- tener lugar, según las características del caso, en forma mensual hasta que se adopte una medida judicial definitiva.

ARTÍCULO 26°: ESTADÍSTICAS. La OVDyG realizará estadísticas trimestrales en función de las pautas que la Corte Suprema de Justicia de la Provincia determine al efecto.

ARTÍCULO 27°: PARTIDAS PRESUPUESTARIAS. Autorízase al Poder



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación y ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 28°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANTONIO JUAN BONFATTI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propicia la creación de la Oficina de Violencia Doméstica y Violencia de Género (en adelante en forma indistinta la OVDyG u Oficina) en la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, obedeciendo esta iniciativa a la necesidad de dar respuesta inmediata a una problemática social grave, con matices y complejidades marcadas, que se presenta en constante aumento a nivel internacional, en la sociedad argentina y en nuestra provincia en particular.

El diseño de dicha Oficina contempla una vía unificada de recepción de denuncias para la atención de casos referidos tanto a "violencia doméstica" como también "de género"; todo ello aún advirtiéndose que se trata de categorías diferentes, que comprenden determinados patrones de conducta, distintos ámbitos en donde se genera y desarrolla la violencia, y con víctimas asociadas a diversas características, a las que el Estado debe asistir según los requerimientos que cada caso conlleva.

Liminarmente, para comprender el objetivo y finalidad de la OVDyG corresponde diferenciar conceptualmente la denominada "violencia doméstica" de la "violencia de género". Así la denominada "violencia doméstica o familiar" responde a un sentimiento de propiedad y de superioridad por parte de un miembro de la unidad familiar hacia otro u otros, ya sea su pareja, hijos, padres, etc. Esta clase de violencia se dirige hacia las otras personas con la finalidad de mantener el *statu quo*, la situación de dominación, de sometimiento y de control. Y la "violencia de género" o también denominada "violencia contra la mujer" posee como nota



característica el desprecio hacia la mujer por el hecho de serlo, en considerarla carente de derechos, en rebajarla a la condición de objeto susceptible de ser utilizado por cualquiera. En otros términos, la “violencia familiar o en el marco de las relaciones familiares o domésticas (o intrafamiliares)” es aquella representada por el empleo de fuerza física, sexual, psicológica, u otros comportamientos violentos entre miembros de un determinado grupo familiar; mientras que la “violencia de género o contra la mujer” implica también cualquier acto de violencia -activo u omisivo-, física, sexual, psicológica, moral, patrimonial, etc. que incide sobre la mujer por razón de su género, basado en la discriminación, en las relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer, sea en la vida pública o en la privada, incluida la que es perpetrada o tolerada en el ámbito de los organismos públicos. En torno a la categoría “violencia de género o contra la mujer”, entendemos necesario señalar que a los fines del presente proyecto y con sustento en preceptos y principios jurídicos de raigambre constitucional, como así también en los términos previstos en la Ley Nacional N° 26.743 -de Identidad de Género- y el Decreto Provincial N° 4028/13, se entiende por mujer a “aquella persona que siente subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ello sea escogido libremente”, debiendo por tanto la Oficina cuya creación se propicia atender a toda aquella persona que encuadre en la concepción de mujer precedentemente indicada.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, guarda relación con



la evolución legislativa que ha tenido en Argentina la problemática de la violencia contra la mujer, pudiéndose distinguir varias etapas, entre ellas, una primera, donde se pone el acento exclusivamente en los casos de malos tratos en el ámbito familiar (Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar); una segunda que contempla como sujeto de protección exclusivamente a la mujer, instalando la problemática de género en el centro de debate (Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, cuyo antecedente más inmediato es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-); y una tercera etapa que comienza con la incorporación de los delitos de género al Código Penal.

Por ello, se ha previsto que la denominación “Oficina de Violencia Doméstica y Violencia de Género” resulte comprensiva de los tipos de violencia descritos anteriormente, relativos a la generada por cualquier sujeto en el ámbito familiar y asimismo a la mujer por su condición de tal; generando en la comunidad la visibilización de esta Oficina para su máximo aprovechamiento y alcance, resultando por tanto necesario poner énfasis en esta denominación.

En el presente proyecto, se ha considerado relevante contemplar un abordaje particular en torno a la situación de las mujeres que se desempeñan laboralmente en el ámbito de la policía y demás fuerzas de seguridad.

La realidad nos indica que la Policía y, en general, las fuerzas de seguridad se caracterizan por detentar una marcada organización vertical, por ser órganos a través de los cuales el Estado ejerce la fuerza en pos de ciertos valores, en los que la presencia masculina y todo lo que tradicionalmente se ha asignado como rol a este género, se pone de



manifiesto en su máxima expresión, justamente por la naturaleza coercitiva de las acciones que estas instituciones tienen a su cargo.

En dicho marco, en determinadas ocasiones las mujeres que trabajan en estos ámbitos padecen cierto tipo de violencia que impacta en su carrera profesional y, que también puede afectar su vida personal y su seguridad, impidiéndoles en algunos casos un crecimiento y desarrollo personal, familiar y social.

Por este motivo, y a los fines de la visibilización de la problemática, es que hemos optado por su abordaje en forma particular y especial, entendiendo que la norma podrá asimismo producir un efecto disuasivo y de prevención especial de tales eventuales conductas dentro de las fuerzas.

Para ello, se ha previsto especialmente el registro, seguimiento y elaboración de estadísticas de este tipo de hechos, como así también, con particular cuidado y con carácter tuitivo, la relación con los órganos administrativos de quienes dependen víctima y agresor.

Al referir en la norma a que se establecerá un modo adecuado para recibir estos relatos, en el afán de brindar mayor protección a estas mujeres (que se colocan en especial situación de vulnerabilidad frente al aparato de poder del que dependen y a cuya estructura pertenecen) y coadyuvar a la efectiva vigencia de la igualdad de derechos en todos los géneros, pensamos en el establecimiento de una línea telefónica especial, en un registro especial, en la formación de estadísticas especiales (que se pondrán en conocimiento del Poder Ejecutivo anualmente) y en recurrir al asesoramiento en materia laboral cuando se afecte su carrera, situación en la que se visibiliza perfectamente el denominado "techo de cristal" que se coloca sobre la cabeza de las mujeres que no llegan a los cargos más altos, todo lo cual se verifica con mayor frecuencia en las estructuras indicadas



precedentemente.-

Antecedentes comparados

Cabe señalar como primer antecedente en el trabajo de atención a víctimas de violencia, la creación en el año 2006 de la Oficina de Violencia Doméstica en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que obedeció al cumplimiento del mandato constitucional de afianzar la justicia así como también de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional en materia de derechos humanos.

Tal iniciativa fue seguida por otras provincias dando nacimiento a Oficinas de Violencia Doméstica dentro del ámbito de los respectivos Poderes Judiciales provinciales. Así, actualmente funcionan la Oficina de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar y de la Mujer en el Poder Judicial de Santiago del Estero; la Oficina de Violencia Doméstica en el de Tucumán; la Oficina de Violencia Familiar dentro del Poder Judicial de Salta; la Oficina de Violencia Doméstica en el de Santa Cruz; la Oficina de Violencia Intrafamiliar en Formosa y la Oficina de la Mujer y de Violencia Doméstica en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.

Antecedentes en la Provincia de Santa Fe

En lo que respecta a la Provincia de Santa Fe, oportunamente se sancionaron las Leyes N° 11.529 -que tutela la situación de aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar- y N° 13.348 -de adhesión a la ya mencionada Ley Nacional 26.485 denominada "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales"-.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia provincial firmó en



el año 2009 un Convenio de Cooperación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los fines de favorecer la realización de actividades conjuntas de investigación, capacitación, difusión y promoción, vinculadas con el acceso a la justicia por parte de personas que se encuentren en circunstancias de especial vulnerabilidad por hallarse afectadas por cuestiones de Violencia Doméstica.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, mediante Acuerdo Ordinario celebrado el día 29.03.2011, Acta Nro.14, punto 2, resolvió la adhesión del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe a las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad", aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada entre los días 4, 5 y 6 de marzo del año 2008 en la ciudad de Brasilia (República Federativa de Brasil); documento que no se limita "...a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recoge recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial" (ver Exposición de Motivos de las referidas Reglas, 5° párrafo).

En directa relación con ello, en fecha 26 de marzo de 2014, el Poder Ejecutivo Provincial y el Máximo Tribunal de Justicia de la Provincia suscribieron una Declaración de Trabajo Conjunto para el desarrollo de actividades de capacitación en el marco de la Implementación de la Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en condición de vulnerabilidad (ratificada por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia del 01.04.2014, Acta 13, Punto 1); declaración que quedó enmarcada en el "Seminario Intensivo sobre la Implementación de las Reglas de Brasilia", organizado y desarrollado por el Centro de Capacitación de la Corte



Suprema de Justicia provincial a partir del año 2013 y que generó el dictado de la Resolución N° 297/2013 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia y del Decreto provincial N° 1426 del 22/05/2014, más un convenio aún vigente que determina que la actividad sea realizada en forma permanente. Con lo cual, resulta razonable pensar que es el momento de sumar al Poder Legislativo en cumplimiento del Capítulo 4 de las Reglas de Brasilia en cuanto a su eficacia.

La cuestión de la violencia en la actualidad

El estado actual de situación es grave y reclama una pronta respuesta de parte de todos y cada uno de los órganos de poder del Estado.

La gravedad y actualidad de la problemática de la violencia doméstica y de género se evidencia en acciones como la que recientemente, en fecha 21 de abril de 2016, convocó en el Convento de San Francisco de la ciudad de Santa Fe, a distintos dirigentes del ámbito político, religioso, gremial y social de nuestra región, a la firma del denominado "Pacto de San Francisco"; documento en el cual se plasmó -entre otros- el compromiso de "combatir con todo el peso de la ley y del Estado la violencia de género e intrafamiliar".

Esquema del proyecto y operatividad de la OVDyG

No existiendo dudas en torno al creciente aumento de la violencia doméstica y de género, así como tampoco acerca de las particulares características que ellas presentan en cuanto a los sujetos involucrados en la misma y sus formas y ámbitos de manifestación, resulta necesario dotar al Poder Judicial con una estructura especial que recepcione y concentre la atención de denuncias de este tipo de casos, con posterior acompañamiento a los presentantes y seguimiento de los casos que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

generen, que brinde adecuado asesoramiento y ayuda con personal interdisciplinario especializado, tarea que entendemos corresponde asignar a la Oficina de Violencia Doméstica y Violencia de Género a crearse en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

La importancia de la creación de la OVDyG como un órgano a cargo del Poder Judicial que actúe como la única vía de recepción de denuncias, radica en la necesidad que la víctima encuentre un entorno seguro, en el que reciba un abordaje correcto y preciso de su caso.

Asimismo, la intención es que se constituya para la atención de víctimas de todo tipo de violencia, comprensiva entonces de violencia doméstica, familiar o intrafamiliar y de género o contra las mujeres, concentrando la atención de mayores adultos, niñas, niños, adolescentes, varones y mujeres.

La propuesta contempla además un procedimiento a llevar adelante por un grupo de profesionales proactivos, con claras directivas en torno al abordaje del caso llegado a la Oficina, con formularios preestablecidos, claros y precisos, y cursos de acción a seguir, que tienen por finalidad garantizar el fehaciente registro de datos y la correcta derivación del caso, como su seguimiento, considerando la gravedad de las cuestiones que pueden llegar a conocimiento de la Oficina como así también las implicancias en el orden civil y penal que ellas pueden generar.

En cuanto a la atención al público, la misma se desarrollaría a través de un sistema de turnos que, desde ya, contemple en particular los casos urgentes, para lo cual resulta imprescindible dotar a la OVDyG con personal que pueda organizarse, al menos, en dos equipos de trabajo interdisciplinarios, compuestos por abogados, médicos, psicólogos y asistentes sociales, en cada una de las circunscripciones con asiento en Santa Fe y Rosario, y un equipo en el resto de las circunscripciones en las



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que se habilite.

En definitiva, el beneficio concreto que representa la creación de la Oficina de Violencia Doméstica y Violencia de Género en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, con competencia en todo el territorio de la Provincia, y prioridad de implementación en las sedes de Santa Fe, Rosario y Reconquista, radica fundamentalmente en la correcta derivación del caso y seguimiento del mismo, todo lo cual disminuiría la cantidad de causas judiciales, la víctima no quedaría "perdida" ante tantas posibles reparticiones y/o centros de asistencia; y aquellas causas que ameriten ser judicializadas serían monitoreadas por esta OVDyG, la cual velaría por el exacto cumplimiento de los principios consagrados por la Constitución Nacional y los Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

ANTONIO JUAN BONFATTI
Diputado Provincial